

## Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
Por tres meses. . . . .	5'50 >
Por seis meses. . . . .	10'50 >
Por un año. . . . .	20'50 >
Fuera de la Capital:	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
Por tres meses. . . . .	7 >
Por seis meses. . . . .	12'50 >
Por un año. . . . .	24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
Por 15 id. id. . . . .	0'07
Por 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Mayo).

### Administración Central

#### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) con esta fecha se ha dignado ordenar se anuncien en la GACETA DE MADRID las subastas para la construcción y explotación de Centros telefónicos urbanos en Monforte de Lemus, Betanzos, Cabeza de Buey, Durango, Guadix, Haro, Tudela, Vinaroz y Baza, con las condiciones que se expresan en los pliegos que se acompañan.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 24 de Mayo).

☞☞☞

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de un Centro telefónico urbano en Haro (Logroño).

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre corres-

pondiente, se presentarán en pliegos cerrados, hasta las doce del día 26 de Junio de 1915, en el Gobierno Civil de Logroño ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición:

El que suscribe, domiciliado en ..., calle de..., número..., se obliga á instalar un Centro telefónico urbano en Haro, con entera sujeción al Reglamento vigente, para el servicio telefónico de 20 de Junio de 1914, y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de... de ... de..., comprometiéndose á explotarla por espacio de veinte años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición, presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo, que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de..., la cantidad de pesetas 1.560. También se acompaña, por duplicado, el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 122 del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desecharse la proposición.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras, que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por la Compañía Peninsular de Teléfonos, en esta Dirección General, valorado de acuerdo con la misma en 500 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en veinte años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes

en un tanto por ciento igual para todas ellas:

Primera categoría, nueve pesetas mensuales.

Segunda ídem, 10.

Tercera ídem, 12.

Cuarta ídem, 15.

Quinta ídem, 18.

Sexta ídem, 21.

Especial para la Prensa, siete.

4.ª A las once del día 1.º de Julio de 1915 se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos, ante el Excelentísimo señor Director general, ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, el del Negociado noveno y de un Notario que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan, ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación, entendiéndose que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirán observaciones que interrumpan el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 1.560 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con

sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento telefónico vigente.

Para ejercer este derecho debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones, declarándose siempre nula la del ausente, y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia, por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa, y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á la Compañía Peninsular la cantidad de 500 pesetas en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que resida la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 4.680 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anun-

cio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de la subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrata.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de instalación del Centro telefónico urbano. Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General, el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto para que sean reconocidos por el funcionario de Telegrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de seis meses, á contar desde la repetida fecha de la escritura, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la central, líneas y estaciones de abonados que lo hubieren solicitado con arreglo al artículo 50 del Reglamento telefónico.

La Dirección General, previo reconocimiento definitivo del Centro telefónico urbano, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio, para el caso en que hubiere que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

Además del presupuesto detallado de construcción de un kilómetro de línea, de que trata el párrafo cuarto del artículo 37, se acompañará otro presupuesto de un kilómetro de colgado para que tenga verdadera eficacia en todas sus partes lo establecido en el artículo 123 del Reglamento telefónico.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación conce-

da, el Estado percibirá un canon de un 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, el Centro telefónico urbano pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diere lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisficiera en el término de quince días se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuere igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando el Centro telefónico urbano á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

20. El Centro telefónico urbano estará formado de una Central instalada en Haro, y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no estén á mayor distancia de 15 kilómetros á partir de la Central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos. El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en el tendido se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios; y postes de madera de altura conveniente en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicioso, de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 98 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetro, y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema británica, sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un mínimo de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sabina, álamo negro ó pino inyecta-

do por el procedimiento Bouche-rie, ó al bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón é irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversación, aparato microtelefónico con escucha independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz, por lo menos para cien abonados y si estos aumentaren se montarán los cuadros que fueren precisos.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto. Estará provista en su cima de un pararrayos de barra de hierro, puntas múltiples de cobre, con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra. Dicha torre estará dotada de soportes y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó secas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato micro-telefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayos, y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de este Centro telefónico y en sus reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se compro-

bará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. Si en el término indicado en la condición 14 no pudiere el concesionario empezar las obras de instalación por dificultades en adquirir el material necesario para ello, á causa de la actual guerra Europea, los noventa días empezarán á contarse desde que se hayan firmado los preliminares de la paz entre las partes beligerantes. Y, en este caso, los seis meses de que trata la condición 15 empezarán á contarse desde la fecha en que comience la instalación.

39. Si como consecuencia de las circunstancias anormales por que atraviesan los centros productores de material telefónico, el concesionario no pudiese reaizar la instalación con completa sujeción á las condiciones anteriores, podrá admitírsele provisionalmente el empleo de otro material que sea suficiente á llenar las necesidades del servicio, pero con la obligación ineludible de sustituirlo por el antes señalado, tan pronto como la fabricación y el suministro recuperen las condiciones normales.

Madrid, 14 de Mayo de 1915.—  
El Director general, E. Ortuño.  
—Aprobado, Sánchez Guerra.

(Gaceta del 26 de Mayo).

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN

Extinguido el Cuerpo de aspirantes á Oficiales cuartos de Administración civil de este Ministerio, que fueron aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de 27 de Enero de 1910, es de urgente necesidad disponer de personal para cubrir las vacantes correspondientes al turno de oposición que existen actualmente y las que en lo sucesivo vayan ocurriendo, con el fin de que no queden desatendidos los servicios, y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien á oposición 25 plazas de Oficiales cuartos de Administración civil, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con destino á la Secretaría y á

los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio.

2.º Que el plazo para la presentación de las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, acompañadas de los documentos que previene el artículo 6.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908, sea el de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que las instancias se dirijan al Ministro de Fomento y se presenten en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo señalado anteriormente. Los residentes en provincias podrán mandarlas por correo en pliegos certificados para que puedan acreditar su presentación dentro del plazo legal.

4.º Que las oposiciones comiencen en esta Corte el día 1.º de Octubre próximo y se verifiquen con sujeción al cuestionario-programa que se inserta á continuación y en la forma prevenida en el Reglamento citado.

5.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de aspirantes á estas oposiciones, quedando incurso los infractores en la suspensión de empleo y sueldo que establece el artículo 11 de la mencionada Ley.

6.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, y cuya constitución regula el artículo 7.º del Reglamento, se publique en la GACETA DE MADRID, y una vez terminado el plazo de presentación de instancias, proceda dicho Tribunal á examinar los expedientes de los opositores, decidiendo sin ulterior recurso quienes han de ser admitidos á la oposición por haber justificado su aptitud legal, y publicando oportunamente en el mencionado diario oficial la relación definitiva de aspirantes, así como el local y horas en que han de verificarse los ejercicios.

7.º Que á continuación del cuestionario-programa se publique también el capítulo 2.º del Reglamento citado (artículo 6.º al 13 inclusive), donde se establece todo lo relativo á las oposiciones á que esta convocatoria se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

### CUESTIONARIO

para el ingreso en la Carrera administrativa dependiente del Ministerio de Fomento.

*Derecho político y organización administrativa de los servicios que comprende el Ministerio de Fomento.*

1.

Concepto del Derecho.—Divisiones del Derecho.—El Derecho público, el Derecho político y el Derecho constitucional.

2.

Concepto del Estado.—Elementos del Estado.—La Nación, el Territorio y la Soberanía.

3.

Las funciones del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.

4.

Los derechos individuales.—Los derechos políticos.—Exposición de la doctrina legal contenida en la Constitución española sobre estos derechos.

5.

Organización política de España.—El Gobierno.—El Rey; sus funciones, según la Constitución; la institución monárquica, según el Derecho constitucional vigente.—Los Ministros.—Sus atribuciones, según la Constitución.—La responsabilidad ministerial.

6.

La función legislativa.—Organización y facultades de las Cámaras, según la Constitución.—La función judicial; su organización según el Derecho vigente.

7.

De la Administración local, según el régimen constitucional de España.—La fuerza armada.—Los tributos.—Disposiciones constitucionales sobre estas materias.

8.

De la Administración pública como función especial.—Su naturaleza y caracteres.—La potestad administrativa; sus manifestaciones; potestad reglamentaria de mando y correctiva ó disciplinaria.—La jurisdicción administrativa.—Organos de la Administración; su variedad.

9.

Relaciones de la función administrativa con las demás funciones del Estado.—Consideración especial de las relaciones entre la función legislativa y la administrativa.—La fiscalización parlamentaria.

10.

De la jerarquía administrativa; sus condiciones esenciales y for-

males.—Relación de atribuciones entre los órganos de la jerarquía administrativa.

11.

De los funcionarios públicos.—Relación jurídica entre el funcionario y el Estado; entre los mismos funcionarios; con los particulares.—Consideración especial, por lo que atañe á los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento, de la ley de 4 de Junio de 1908 y del Reglamento para su ejecución.

12.

De los funcionarios técnicos del Ministerio de Fomento.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Ingenieros de Minas.—Exposición de los Reglamentos orgánicos por que se rigen.—Cuerpos auxiliares de carácter técnico; disposiciones legales que los regulan.

13.

Funcionarios técnicos del Ministerio de Fomento (continuación).—Ingenieros de Montes y Agrónomos.—Exposición de sus Reglamentos orgánicos.—Cuerpos auxiliares de carácter técnico.—Disposiciones legales acerca de los mismos.

14.

De la responsabilidad de los funcionarios.—Análisis de la ley de Responsabilidad civil de 5 de Abril de 1904.

15.

Organización ministerial de España.—Consideración especial del Ministerio de Fomento; su origen y vicisitudes hasta el presente.—Del Ministro y de los Directores generales, Jefes de Negociado; Auxiliares.—Atribuciones de unos y otros, según el Reglamento del régimen interior.

16.

De los Cuerpos consultivos.—Del Consejo de Estado.—Consideración especial de los Cuerpos consultivos dependientes del Ministerio de Fomento.—Sus funciones esencialmente técnicas.

17.

Organización actual de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento; Obras Públicas y Agricultura, Minas y Montes, Comercio, Industria y Trabajo.—Principios en que descansa esta organización.—El régimen local en estos servicios.

18.

Legislación general de Obras Públicas.—Concepto general de las Obras públicas.—Su definición y clasificación.—Análisis de la ley de Obras Públicas y enumeración de las disposiciones que la complementan.

19.

Gestión económica y administrativa de las obras públicas.—Planes generales, provinciales y municipales.—Ejecución de las obras públicas.—Proyectos, presupuestos, sistemas de construcción.—Intervención facultativa de la Administración.—Derecho vigente.

20.

Concesiones á particulares.—Aplicaciones de este sistema.—Obras ejecutadas por particulares, sin subvención ni ocupación del dominio público.—Obras subvencionadas con fondos públicos, pero sin ocupación del dominio público.

21.

Las declaraciones de utilidad, según la legislación de Obras Públicas.—De los contratos de obras y servicios públicos.—Clases de contratos que celebra la Administración.—Su especialidad.—Antecedentes legales y Derecho actual.

22.

Naturaleza del contrato; sujeto y objeto del contrato.—Relación jurídica constitutiva del contrato (consentimiento, condiciones, modificaciones y rescisión).—Forma de los contratos de obras y servicios públicos.—La subasta: Derecho positivo sobre la misma.—Contratos exceptuados.

23.

De la jurisdicción competente en materia de Obras públicas; legislación y jurisprudencia.

24.

De la expropiación forzosa; su fundamento; legislación española.—Disposiciones de carácter general.—Requisitos indispensables.—Personalidad del dueño.

25.

Examen de las disposiciones de la ley referentes á los cuatro períodos que comprende la expropiación.—Sumaria indicación de las doctrinas legales contenidas en la jurisprudencia en materia de expropiaciones.

26.

Legislación de ferrocarriles.—Períodos en que puede dividirse.—Primer período hasta 1855.—Segundo y tercer período.—Ley de 1855.—Legislación de 1868 á 1877.

27.

Ley general de 1877.—Estructura de la misma.—Breve enumeración de las disposiciones complementarias de esta ley.—Clasificación de las vías férreas.—Líneas costeadas por el Estado; de servicio general concedidas á

particulares con ó sin subvención.—Líneas de servicio general, carboníferas, subvencionadas ó no.—Líneas de servicio particular.

28.

Estudios y proyectos de ferrocarriles.—Concesión y autorización de líneas; construcción, franquicias, subvenciones y auxilios.—Inspección del Gobierno.

29.

Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Antecedentes legales.—Sumaria exposición de la Ley actual y del Reglamento dictado para su ejecución.

30.

Tranvías: su origen.—Ley de 1859; ídem de 1864.—Derecho vigente.—Cambio de motor.—Inspección de los tranvías.

31.

Explotación y tráfico de ferrocarriles y tranvías.—El Código de Comercio y la ley de Policía de Ferrocarriles.—Disposiciones complementarias.—Sumarias indicaciones sobre la jurisprudencia administrativa en materia de tarifas ferroviarias.—El problema de la revisión de las tarifas ferroviarias.—La ley de Subsistencias en relación con el mismo.

32.

Carreteras y caminos: concepto jurídico.—Funciones fundamentales de la Administración con respecto á los mismos.—Antecedentes legales en materia de caminos.—Legislación actual.

33.

Exposición del Derecho vigente en materia de carreteras y caminos.—Carreteras costeadas por el Estado: su clasificación.—Plan general de carreteras.—Modificaciones y adiciones en el plan general de carreteras.—Disposiciones complementarias de la ley.

34.

Caminos y carreteras (continuación).—Construcción y conservación.—Condiciones necesarias.—Sistemas de ejecución de las obras é intervención técnica de la Administración.

35.

Carreteras provinciales y municipales.—Caminos vecinales: exposición de la ley.—Concordancias con la ley Municipal.—Los contratos con el Estado.—Carreteras costeadas por los particulares.—Carreteras costeadas con fondos mixtos.

36.

Policía de las vías de servicio público.—Conservación y reintegración de la vía pública.—Servidumbres.—Reglamento para las

instalaciones eléctricas.—Reglamentación del tránsito.—Consideración especial del Reglamento de automóviles.

37.

Legislación de aguas.—Naturaleza jurídica de las aguas.—El Derecho público y el Derecho privado.—Funciones de la Administración con relación á las aguas.—Antecedentes históricos legales de nuestra legislación.

38.

De las aguas marítimas.—Propiedad de las aguas litorales y de su zona terrestre.—Disposiciones legales que la regulan.

Ley de Puertos.—Su naturaleza jurídico-administrativa.—Clasificación legal de los puertos.—Preceptos legales que regulan su construcción, su conservación y policía.—Servicio de los puertos.—Las Juntas de Obras.—Sus funciones.—Intervención del Estado cerca de las mismas.

39.

De los aprovechamientos del mar litoral y su zona.—Clasificación legal de estos aprovechamientos.—Análisis de las disposiciones que regulan cada uno de ellos.—Consideración especial de la desecación de marismas.

(Se continuará.)

### Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.<sup>a</sup> Enseñanza

1103

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario, ha nombrado Maestra interina de la Escuela nacional de niñas de Valgañón, á D.<sup>a</sup> Gloria Hervías Villegas.

Logroño, 27 de Mayo de 1915.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

### Administración Municipal

AUSEJO

1106

Para proceder á la confección del apéndice al amillaramiento de esta villa, que servirá de base para girar los repartimientos de contribución en el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, debidamente justificadas y reintegradas, así como acompañadas de las cartas de pago de derechos reales.

Ausejo, 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Severiano Romeo.

GRANÓN

1102

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1916, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación, en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Grañón, 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Agustín Gonzalo.

CUZCURRITA

1099

Confeccionadas las cuentas del año de 1914, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que presenten las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cuzcurrita, 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Felipe González.

BERGASILLAS

1101

Se encuentran depositadas en esta Alcaldía dos yeguas que se han encontrado abandonadas en esta jurisdicción, y son una blanca y la otra roja; las dos iban en pelo.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan pasar á recogerlas pagando los gastos ocasionados en su manutención.

Bergasillas, 26 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Basilio Ortega.

MURILLO DE RÍO LEZA

1105

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1914, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, á fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Murillo de río Leza, 25 de Mayo de 1915.—El Alcalde accidental, Cándido Sáenz de Jubera.

## Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

1092

Relación de los aspirantes presentados al cargo vacante de Juez municipal propietario de San Asensio:

Don Casimiro Espinosa Díaz  
» Guzmán Abalos Balmaseda  
» Teodoro Alonso Ceballos

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 25 de Mayo de 1915.—Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

1094

Asensio y Bezares, Saturnino; hijo de Sotero y de Tecla, natural de Ventosa, partido de Nájera, de estado soltero, de once años, sin profesión, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

Logroño, 26 de Mayo de 1915.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

## ANUNCIOS OFICIALES

20.<sup>o</sup> Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO

1104

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día 1.<sup>o</sup> de Junio próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley de Caza, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia, que exhibirán antes de adjudicarse las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan á las once del día expresado en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número diez.

Logroño, 27 de Mayo de 1915.—El primer Jefe, Luis Boné.